



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 187

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 187 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOC-TEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON | |
| 18 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 187

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/580/2022 de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 1 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/093/2022 de fecha 14 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, como Director General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/093/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico



Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/580/2022 de fecha 25 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 25 de abril de 2022, y notificado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California el día 29 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja



California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, siendo las siguientes:

1.- Durante el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad devengó ingresos por concepto de intereses generados por una Inversión Creciente en una cuenta bancaria por un importe de \$56,358, observándose, la falta de expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- Durante el ejercicio Fiscal la Entidad, recaudó ingresos registrados en la cuenta contable "Transferencias de Recursos Estatales" y "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$42,157,044 y \$218,000, respectivamente, observándose, que no emitió los Complementos para Recepción de Pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2022, expidió de manera extemporánea los Complementos para Recepción de Pagos por un importe de \$218,000 y \$3,516,625; quedando pendiente de expedir un monto de \$38,640,419.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los Complementos para Recepción de Pagos en tiempo, conforme a lo establecido en Ley.

3.- De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se observa que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020, de \$42,431,402, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$43,208,697, obteniendo un déficit presupuestal de \$777,295.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por un importe de \$1,073,682, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$35,789,393.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por los pagos efectuados a los trabajadores en los conceptos de Compensación por \$18,246,754, Gratificación de Fin de año por \$4,494,609 y Prima Vacacional por \$1,159,871; las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.- La Entidad en tres finiquitos pagados durante el ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$1,234,274, retuvo Impuesto sobre la renta (ISR) por un monto de \$271,049, observándose que debió retener \$369,416, determinándose una variación de \$98,367.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



6.- La Entidad celebró contrato de arrendamiento el 01 de diciembre de 2019, para oficinas comerciales con una superficie aproximada de 550 metros cuadrados, área de estacionamiento y áreas verdes, ubicado en Blvd. Insurgentes número 16310-B, colonia Los Álamos, III Etapa Rio Tijuana, obligándose a pagar al arrendador un importe mensual de \$130,000 incluyendo el 8% de IVA, durante el ejercicio fiscal 2020, registró un monto de \$1,560,000 en la cuenta contable denominada "Arrendamiento de edificios y locales", observándose que la contratación se realizó mediante la obtención de 3 cotizaciones, debiendo aplicar el procedimiento de Licitación Pública; toda vez que se encuentra en el rango de 13,000.01 en adelante de Unidad de Medida y actualización (UMA), establecido por la Secretaría de Hacienda en el Estado de Baja California por \$1,129,441 en adelante.

Incumpliendo con los Artículos 22, 37, 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 44 del su Reglamento; asimismo incumple con lo establecido en el oficio 00.0006 de fecha 2 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual se establecen los montos máximos para el procedimiento de contratación.

Asimismo, se observa, que no tiene creado un comité con atribuciones para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban contratarse.

Incumpliendo en lo establecido en los en los Artículos 18 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Baja California y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Baja California.

7.- La Entidad al cierre del ejercicio Fiscal 2020, registró en la cuenta contable "Impuestos y Derechos" un monto de \$50,920, observándose, que omitió efectuar el pago de las Revalidaciones 2020 por un importe de \$29,162, correspondiente a las tarjetas de circulación de 22 vehículos propiedad del Ente, proporcionando como evidencia documental, únicamente el presupuesto de la revalidación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice en tiempo el pago de revalidaciones de su equipo de transporte, conforme a lo establecido en Ley.



8.- La Entidad en la cuenta contable "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", en la cual devengó al cierre del ejercicio Fiscal 2020, un monto de \$248,256, observándose que de tres proveedores a los que pago un monto de \$50,533, no proporcionó evidencia documental de haber recibido el servicio, las refacciones y la factura correspondiente, toda vez que únicamente presentó como documentación comprobatoria la orden de compra y/o la cotización.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Servicios para el Estado de Baja California, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

9.- De la revisión a las erogaciones por concepto de Viáticos por un importe de \$146,715, se observa que éstas no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que soporten dichas erogaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y con lo establecido en el numeral Vigésimo Tercero de la Norma Técnica Administrativa 01 "Comisiones y Viáticos en Territorio Nacional y Extranjero" de la Entidad.

10.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró como devengado en la cuenta "Materiales Útiles y Equipos Menores de Oficina" un monto de \$97,779, observándose que efectuó el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio fiscal 2020, sin haber recibido los materiales, no efectuando los registros conforme a lo establecido en marco de emisión de información financiera, emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable del gasto y cuentas por pagar cuando cuente con la factura y reciba el bien, conforme a lo establecido en Ley.



11.- En la cuenta contable "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", la Entidad devengó al cierre del ejercicio Fiscal 2020, un monto de \$248,256, observándose que efectuó el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio fiscal 2020, sin evidencia para justificarlo, correspondiente a tres proveedores, por un monto de \$50,533, no efectuando el registro conforme a lo establecido en marco de emisión de información financiera, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

12.- La Entidad realizó al cierre del ejercicio fiscal 2020, modificación presupuestal consistente en Ampliaciones por \$169,133, observándose que fue ejercida sin previa autorización de su Consejo Consultivo y Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13.- De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$42,157,044 y un presupuesto modificado de egresos por \$44,742,129; así como un presupuesto devengado de ingresos por \$42,431,402 y un presupuesto ejercido de egresos por \$43,208,697, obteniendo un déficit presupuestal de \$777,295.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14.- La Entidad no ha recuperado o corregido contablemente 5 cuentas por cobrar a personas físicas por un importe de \$20,024, con antigüedad superior a un año, ya que no presentó movimientos durante el ejercicio, y sus Notas a los Estados Financieros no revelaron y proporcionaron información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, recupere las cuentas por cobrar o efectúe las correcciones pertinentes, conforme a lo establecido en Ley.

15.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, no ha liquidado o corregido contablemente 23 cuentas por pagar a favor de personas físicas y morales por un importe de \$2,329,626, con antigüedad superior a un año, de lo cual no proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16.- Durante el ejercicio la Entidad pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de \$1,720 y \$17,580, respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones de Asimilados a Salarios, Sueldos y Salarios, Arrendamiento e Impuesto al Valor Agregado por arrendamiento, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 96 Párrafo Penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 187

...11

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 187

...12

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 187 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.